

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6350

Panamá, República de Panamá, Miércoles 13 de Julio de 1932

VALOR: B/. 0.05

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### CONCEDESE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION "RESERVA NACIONALISTA"

##### RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, 9 de Julio de 1932.

Por medio de memorial de esta misma fecha, dirigido a este Despacho, solicita el señor José de la Luz Trujillo en su carácter de Presidente de la Asociación denominada "Reserva Nacionalista", institución de interés público fundada en esta ciudad, que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a dicha asociación, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia.

El interesado acompaña a su memorial, los siguientes documentos:

1º Copia del acta de la fundación de la Sociedad;

2º Copia de los estatutos originales, con las firmas auténticas de sus respectivos dignatarios; y

3º Copia del acta o documento que comprueba la personería de éstos, documentos que, debidamente estudiados por esta Secretaría, se han encontrado que no pugnan con la moral y el orden público.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la asociación denominada "Reserva Nacionalista" y aprobar sus estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 29 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil. Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GNO. ANDREVE.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### AUTORIZASE EL PAGO DE LAS CUENTAS, QUE APARECEN A NOMBRE DE LA FABRICA NACIONAL DE MUEBLES.-S. A. O A SU REPRESENTANTE

##### RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, Julio 11 de 1932.

Los miembros de la Junta Directiva de una empresa que funciona en esta ciudad con el nombre de Fábrica Nacional de Muebles S. A., solicitan en memorial dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro que se ordene el pago de las cuentas de dicha empresa conforme lo permiten las condiciones por que en la actualidad atraviesa el Tesoro Público.

Obedece esa solicitud el hecho de que el Alcalde del Distrito de Panamá se ha dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en solicitud de que no se pague ninguna cuenta a favor del Gremio de Ebanistas y sus anexos de Panamá.

Para ser, según los datos que por diferentes conductos se han recibido en el Despacho de Hacienda y Tesoro, que en motivo de una huelga de los miembros del Gremio de Ebanistas que ocurrió hace varios meses, algunos de estos miembros se asociaron y establecieron una fábrica de ellos que ejecutó trabajos para el Palacio de Justicia en construcción.

Más tarde surgieron diferencias entre los miembros de esa asociación y una parte de ellos se retiró para formar la empresa denominada Fábrica Nacional de Muebles S. A., que también ha ejecutado trabajos para el Palacio de Justicia. Las cuentas respectivas por dichos trabajos han sido presentadas al Despacho de Hacienda y Tesoro, para que se les pague, pero el interesado que dirige los trabajos del Palacio de Justicia y por el señ. Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El señor Alcalde del Distrito de Panamá quien ha intervenido para solucionar las diferencias surgidas entre los miembros del Gremio de Ebanistas, considera que las cuentas que aparecen a nombre de la Fábrica

Nacional de Muebles S. A., pertenecen en realidad al tanto a veces mencionado Gremio de Ebanistas y ha solicitado que se ordene el pago de ellas hasta tanto que en caso sea resuelto por los tribunales de Justicia.

Por lo que se deja expuesto, se ve claramente que entre el Gremio de Ebanistas y la sociedad denominada Fábrica Nacional de Muebles S. A., ha surgido una controversia con relación a ciertos derechos que ambas entidades consideran les corresponde exclusivamente. Las autoridades de Justicia no tienen facultad para decidir, en caso como el que se ocupa, a quien le corresponde un derecho. Esta es cuestión reservada a los tribunales de Justicia ante los cuales deben ocurrir los interesados a ventilar sus diferencias.

La adopción de medida como la solicitada por el señor Alcalde del Distrito, crearía situación anómala y por lo mismo inconveniente.

En principio es necesario admitir que las cuentas por trabajos ejecutados por la Fábrica Nacional de Muebles corresponden en propiedad a esta sociedad. Quien quiera que le disputa ese derecho debe promover acción ante los tribunales de Justicia y sólo en virtud de mandato judicial puede el Ejecutivo suspender legalmente el pago de tales cuentas.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mientras no medie orden de autoridad judicial competente, las cuentas que aparecen a nombre de la Fábrica Nacional de Muebles S. A., deben ser pagadas al representante de esa empresa o a la persona o personas que hubieren sido debidamente autorizadas o cedidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

### EL PODER EJECUTIVO APRUEBA LA RESOLUCION NUMERO 117 DEL 19 DE ABRIL ULTIMO

##### RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 173.—Panamá, Julio 11 de 1932.

En Resolución número 117 dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el día 19 del mes de Abril último, por la cual se imponen las penas de comiso y multa de B. 100.00 al señor Conrad D. Levy como infractor de la ley 28 de 1919, se expone lo siguiente:

"Al tener conocimiento este Despacho de que el señor Conrad D. Levy, Gerente de la sociedad "La Corona" de esta ciudad, estaba introduciendo a Panamá sin ningún permiso artículos procedentes del Club House de Balboa, Zona del Canal, se dispuso citar a dicho señor a esta Oficina a fin de que declara sobre el particular.

"Al presentarse a esta Inspección el señor Levy confesó haber introducido a Panamá, del Club House de Balboa y sin ningún permiso, dos tanques de leche en polvo, una caja de chocolates y una pequeña pieza para un medidor de un tubo de gas. Según el acusado, el devolvió al Club House de Balboa la caja de chocolates para hacer helados y la pieza para el medidor del tubo de gas, pero no así los dos tanques de leche en polvo.

"Estos dos tanques de leche en polvo asegura el acusado que no los devolvió porque un empaque de 20 tanques que de ese mismo artículo le vino por vapor "Santa Elisa" el día 8 de Febrero del corriente año, llegó completamente dañado, y porque además no ha podido liquidar aún, a causa de esta investigación, los derechos sobre otros cuatro tanques que él destinó para el uso de la sociedad "La Corona" de una partida de diez que llegó el 22 de Marzo, pues... eran sus intenciones devolver el primer tanque prestado del embarque de 20 y el segundo de los cuatro cuyos derechos no ha podido liquidar todavía.

"El valor de cada tanque de leche, según el señor Levy, es de B. 22.50, siendo el de la caja de chocolate para hacer helados de B. 14.00. El precio de la pieza para el medidor del tubo de gas el acusado no lo ha dado, pero debiendo ser tan insignificante su valor, se prescinde de tomarlo en cuenta.

"La Ley 28 de 1919, en el inciso 2º de su artículo 4º dispone lo siguiente:

"Los que clandestinamente introduzcan al territorio sometido a la Jurisdicción de las autoridades panameñas mercancías de dichos Comisarios, sufrarán las siguientes penas: decomiso de la mercancía, multa de cien balboas o arresto de noventa días y en caso de reincidencia el doble de las penas de arresto o multa."

"Como se ve, dos son las penas que esta disposición señala para los que clandestinamente introduzcan al territorio sometido a la Jurisdicción de las autoridades panameñas mercancías de los Comisarios o almacenes del Canal de Panamá, según está también señalado. La primera pena consiste en el decomiso de la mercancía y la segunda en multa de cien balboas o arresto de noventa días y en caso de reincidencia el doble de las penas de arresto o multa.

"Según el señor Levy lo ha confesado, él introdujo las mercancías en cuatro ocasiones diferentes, por lo que, en opinión del suscrito, dicho señor infringió la ley cuatro veces, haciéndose así acreedor en cada ocasión a la pena señalada en la disposición citada.

"Sin embargo, como el acusado alega que el procedo de buena fe, pues eran sus intenciones devolver cuando antes los artículos al lugar de su procedencia, el suscrito, en atención a estos atenuantes, pasa a castigar las infracciones como si fuera una sola.

"Como los efectos no han sido aprehendidos en virtud de haber desaparecido, es del caso aplicar por analogía, como se ha hecho en ocasiones anteriores, (véase Resolución Ejecutiva N° 192 de 14 de Diciembre de 1931) las disposiciones contenidas en el artículo 118 del Código Fiscal que a la letra dice:

"Cuando las mercancías de que trata el artículo anterior no fueren aprehendidas, pero se probare que se cometió el fraude, el defraudador será obligado a pagar al Tesoro Nacional una cantidad igual al valor de dichos efectos, si éste pudiere ser conocido, o si no, una multa igual al monto probable del valor de las mercancías, deducido el número de bultos y demás datos que se obtengan relativamente al fraude."

"En el caso presente es conocido el valor de los dos tanques de leche en polvo y la caja de chocolate para hacer helados que el señor Levy introdujo de la Zona del Canal para el uso de la sociedad "La Corona". Por tanto es de rigor condenar a dicho señor a pagar el valor de esas mercancías además de la multa de B. 100.00 que le corresponde de conformidad con el inciso 2º del artículo 4º de la Ley 28 1919."

Para sustentar el recurso interpuesto, el procesado dió en escrito de fecha 25 de Abril último las circunstancias que lo obligaron a proceder en la forma expresada y en su declaración hace constar que como él no tenía la intención de defraudar el Fisco no llenó los requisitos legales.

Pero tal excusa es inadmisibile en el presente caso, pues aceptarla sería tanto como admitir que los que proceden correctamente conforme a tales requisitos, tienen la intención del fraude; no hay que perder de vista que las leyes nacionales están dictadas con el fin de armonizar la vida social y, de consiguiente, hay que acatarlas sin miramientos.

La pena impuesta por el inferior es legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponen las penas de comiso y multa de B. 100.00 al señor Conrad D. Levy, como infractor de la ley 28 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

# Labor en Hacienda y Tesoro

## EL GOBIERNO DEVUELVE AL SEÑOR OCTAVIO VALENCIA LA SUMA DE B. 250.00

RESOLUCION NUMERO 174  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, Julio 11 de 1932.

En memorial del 23 de junio último, el señor Octavio Valencia solicita la devolución de la suma de B. 250.00 que depositó en el Banco Nacional para garantizar el cumplimiento de ciertas cláusulas del contrato número 4 que celebró con el Gobierno Nacional el 21 de enero de 1927, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, alegando que por haber cumplido lo que era de su cargo en relación con dicho contrato tiene derecho a la devolución que solicita.

Consultado el caso con el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas dicho funcionario informa que dicha devolución está ordenada

por Resolución número 85, de 10 de junio último.

Por tanto,

### SE RESUELVE:

Devolver al señor Octavio Valencia, conforme ya está dispuesto por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la suma de B. 250.00 que consignó en el Banco Nacional para garantizar el cumplimiento de ciertas cláusulas del contrato número 4 que, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas celebró con el Gobierno Nacional el 21 de enero de 1927.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

y se fija en los paquetes, envolturas, anuncios, etc., del producto, reservándose el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que altere su carácter distintivo.

Panamá, 5 de Julio de 1932.

J. E. Jiménez.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Julio de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.  
 Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro, a favor de la sociedad G. Sensat, Hijos, de Barcelona, España, de una marca de fábrica consistente en las palabras:

ACEITE SUBLIME

para proteger aceites de oliva. La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El certificado del registro original; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 3 de Junio de 1932.

E. Jaramillo Avilés.

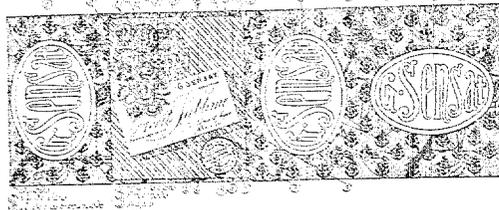
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Junio de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2



# Labor en Agricultura y Obras Públicas

## SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 293925 a favor de la sociedad denominada *The Electric Storage Battery Company*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la Calle 19ª y Avenida Allegheny, ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

**Drydex**

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir el comercio baterías eléctricas de cinco seccas.

Se aplica la marca en los estuches, manojos, o en los paquetes, cajas, envolturas y recipientes de cualquier clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me facultó en el asunto, y las copias registradas legales sobre el particular.

Panamá, Junio 21 de 1932.

Enrique Lacombe H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Julio de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la I. G. Farmaceutica Aktienselskabet, de Franckfurt a M. Alemania, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

**SALVARSAN**

para proteger remedios contra las enfermedades de infección de la sangre.

Panamá, 5 de Julio de 1932.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Julio de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la I. G. Farmaceutica Aktienselskabet, de Franckfurt a M. Alemania, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

**Atebrina**

para proteger remedios para combatir y prevenir las enfermedades infecciosas, especialmente la malaria, el paludismo, etc., etc., de cualquier clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Panamá, 5 de Julio de 1932.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Julio de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Juan Puigdollers Jiménez, comerciante, residente y vecino de esta ciudad, sujeto de U.S. el registro de una marca de fábrica a mi favor, para proteger mis productos de café, cuya marca consiste en las palabras

**CAFE "JIM"**

# Labor en la Oficina de Ingresos (SECCION CONSULAR)

## MOVIMIENTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS AL PAIS, PROCEDENCIA, CANTIDAD Y NOMBRE DEL COMERCIANTE

Vapor BALTIC de Liverpool a Panamá		
5 cjs Maquinaria p café.....	143	F. E. Escoffery
3 cjs Raso, juguetes, peñas.....	139	id.
22 lbs Géneros, sombreros 20	5413	Paréz Dabah y Cia.
100 lbs Hierro galvan.....	5169	Chung Siak Co.
1 cjs Tela blanca 24x2.....	183	Sing Kee Co.
1 cjs Géneros, encajes.....	212	Julio Vos.
2 cjs id.....	239	V. Rosana Co.
38 lbs Hierro galvan.....	2241	Keepke y Neumann
7 cjs Guiltas.....	232	F. Army
1 cjs id.....	145	B. Mayora
2 cjs id.....	95	Ypsilantis Hnos.
4 cjs id.....	191	Han Hap Co.
6 cjs id.....	288	A. Pong Co.
4 cjs Géneros 8x37.....	1901	Kho Chen
		Cohen Castell Co.
Para Colón		
5 cjs Leche condensada.....	1202	Nestle Milk Co.
Vapor DESIGNER de Liverpool a Panamá		
20 cjs Carne.....	2300	Luis Angelini
20 cjs White Lamb.....	408	id.
21 cjs Jabón carbólico.....	826	F. E. Escoffery
50 cjs Selo p. lavandería.....	655	id.
7 cjs Detergentes.....	377	F. Army
41 cjs. Aceite castor, mango, algodón, etc. alimenticias, sal		
4 cjs. Soda.....	2332	C. G. de Heath
1 cjs. Soda.....	1167	King Chung Co.
1 cjs. Soda.....	1739	Wing Cheong Co.
1 cjs. Soda de sodio.....	38	Heurtematte Co.
1 cjs. Bichas.....	252	id.
1 cjs. Paños.....	582	Colin Imp. & Exp. Co.
1 cjs. Desinfestantes.....	594	E. F. Escoffery
2 cjs. Géneros.....	838	Leon Nahmad Co.
12 cjs. Jabón carbólico.....	1351	Duel y Morello
2 cjs. Rayon, lino.....	438	Gasso Co.
3 cjs. Arriete hidráulico.....	217	F. E. Escoffery
1 cjs. Papel de cartas, sobres	71	F. E. Escoffery
1 cjs. Bovedas.....	16	id.
1 cjs. Calderas.....	35	id.
37 cns. Aceite de sora.....	3515	García S. en C.
Para Colón		
258 lbs. Estufas 100, olas.....	942	E. Kam
40 cjs. Jabón carbólico.....	962	Duel y Morello
7 cjs. Palas, res, cuchillos.....	412	Wong Chang Co.
1 cjs. Géneros 5x12.....	198	D. L. Lynton
100 lbs. Anafes.....	365	Ph. Lee
100 lbs. id.....	433	Cheuk Lung Co.
232 lbs. Estufas 120, notas		
162, hornillos, sistrun.....	2681	Colin Imp. Exp. Co.
10 lbs. Tripul.....	11	id.
Para Boas del Toro		
20 lbs. Barchas.....	1080	United Fruit Co.
20 lbs. Barchas.....	1080	C. Pines Co.

Vapor SCHWABEN de Hamburgo a Panamá		
2 cjs. Esencias p jabón.....	195	C. W. Mueller
1 cja. Navajas.....	187	S. Kourany
3 cjs. Engrapadora, acc.....	520	Cia. P. de Calzado
1 cja. Géneros.....	75	J. A. Domínguez
2 cjs. Tuercas.....	193	B. Ellenberg
6 cjs. Lza.....	950	Kong Chung Hing
1 cja. Fantasías.....	76	A. Ponce Rojas
1 cja. Pasadores de Alum.....	24	Hesp. Sto. Tomás
180 bts. Calderos 145, art. de hierro esm. 26, linternas.....	4411	Lindo & Maduro
2 cjs. Flores artificiales.....	74	Luisa Aguilar
162 cjs. Azulejos.....	4147	Villanueva y T.
1 cja. Tornador.....	70	Orden T. & S.
2 cjs. Rep. p. motor.....	176	Correa y Cia.
12 cjs. Acc. p. calzado, navajas, flores, hierro esmalt.....	642	Kiehn & Biermann
7 cjs. Papel tapiz, lámparas, loza, tazas, platos.....	736	Kine Chong Co.
55 fds. Papel de empaque.....	2721	N. Sharp
3 cjs. Calzado de lona.....	178	Key Hing Co.
Para Colón		
1 cja. Paraguas 300.....	204	J. Arboix
16 cjs. Murbles.....	1812	Amer Trading Co.
143 bts. Azulejos 137, laca, acc. eléctricos.....	3806	Atlantio Brewing Co.
60 fds. Papel de empaque.....	2689	Luis F. Lee
32 bts. Art. de hierro esmaltado y de vidrio.....	3466	E. R. Brewer Co.
48 fds. Papel de empaque.....	2616	N. Sharp
Para Bocas del Toro		
7 bts. Ferreteria, acc. el.....	292	C. Friese Co.
Vapor ANTIOCHIA de Hamburgo a Panamá		
39 bts. Calderos, ollas.....	2306	Pacific Agencies
2 cjs. Maletas, camisetas.....	843	J. Gargallo Co.
7 cjs. Candados 5, cinturón.....	295	Julio Vos
40 cjs. Malta p cerveza.....	3720	Cerveceria Alemana
2 cjs. Platos, crespón.....	292	Orden
4 cjs. Hilo, clavos p zapat.....	202	E. Yee Hnos.
13 cjs. Tacones.....	984	Cia. P. de Calzado
1 cja. Duelas.....	1850	P. B. & R. Co.
4 cjs. Bombillos.....	292	Lindo & Maduro
12 cjs. id.....	50	Trute Bros
Para Colón		
7 bts. Calderos.....	438	Pacific Agencies
De Amberes a Panamá		
77 bts. Puntillas 47, grapas.....	3717	F. Amyr
30 rol Manila.....	768	Geo Toepser
Vapor GENOVEVE LYKES de Texas a Panamá		
1000 cjs. Kerosene.....	38774	J. R. Powell
100 tbs. Gasolina 5384.....	19067	Pan Am Airways
Vapor SAN BERNARDINO de Baltimore a Panamá		
90 sac. Alimento p aves.....	4086	R. Herbruger
35 sac. id.....	1588	Guardia Co.
Para Colón		
45 cjs. Levadura.....	407	Chonz Lung Co.
Vapor VIRGILIO de Valparaiso a Panamá		
50 bts. Organe 20, frutas en lata, quesos, etc.....	2084	Orden JH.
279 bts. Pasto 222, frejoles 36 ajos, nueces, higos.....	18706	Capriles Co.
3 bts. Papas, cebollas.....	115	L. C. de la Guardia
400 fds. Pasto.....	27209	Capriles Co.
Para Colón		
10 cjs. Fruta al jugo.....	490	Orden GC.
Vapor JASON de Valparaiso a Colón		
54 sac. Frejoles, garb.....	3740	A. Tagaropolus
22 sac. id, id.....	1703	Chen Tang Co.
Vapor TALAMANCA de Limón a Bocas		
1 cja. Empaquetadura.....	18	United Fruit Co.
Vapor CRYNSEN de Limón a Colón		
10 bts. Zanahorias.....	440	A. Tagaropolus
Vapor CRRNSEN de Hamburgo a Panamá		
30 bts. Hierro esmalt, herr.....	3674	H. E. Williams
19 bts. Platos 12, amolador.....	2391	G. Toepser
7 cjs. Papel empaque 3, pines, agujas.....	490	Kiehn & Biermann
4 cjs. Lavaterios, cinturón.....	267	Wing Woo Co.
Vapor SANTA ANA de Los Angeles a Panamá		
38 bts. Insecticida, rociad.....	490	Hesp. Sto. Tomás
200 cjs. Kerosene.....	7580	Fat Co.
500 cjs. id.....	18408	Wholesale Tire Co.
1 cja. Polvos, cosméticos.....	33	Quevedo y Ruiz
250 Oil Gas.....	9298	Rockgas Distr Co.
Vapor TEKADO de Vancouver a Panamá		
100 fds. Bolsas de papel.....	2130	P. Canavaggio
Vapor ADMIRAL CHASE de Vancouver a Panamá		
50 cjs. Salmón.....	3450	Swift Co.
Vapor NERISA de Halifax a Panamá		
3 bts. Bacalao.....	453	Fat Co.
25 sac. Guisantes.....	2375	Lindo & Maduro
Para Colón		
14 bts. Guisantes 30, arenou.....	1143	Colón Imp. & Exp. Co.

Vapor ESTE de Vancouver a Panamá		
100 cjs. Fideos.....	1088	Pacific Agencies
Vapor KINAY MARU de Kobe a Panamá		
45 bts. Ropa interior, lza.....	4892	Y. Amano Co.
19 cjs. Rayon.....	1307	Trute Bros
9 cjs. Juguetes de Celu.....	176	A. Jacobs
36 cjs. id, adornos.....	3462	Y. Amano Co.
5 bts. Camisetas.....	711	Pérez Dabah Co.
Para Colón		
5 bts. Camisetas.....	698	E. Zakay
2 cjs. Pijamas, sederías.....	163	J. T. Chanray Co.

### Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 9 de Julio de 1932.

As. 2335. Oficio número 293 de 5 de Julio actual, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Arias & Company, ha decretado embargo sobre un terreno ubicado en Bajo Boquete, perteneciente a Domingo Suárez.

As. 2336. Oficio número 1114 de 7 de Julio actual, del Juez Municipal de Chiriquí, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a solicitud de Clemente Garrido, ha decretado embargo en una finca ubicada en ese distrito perteneciente a Rita Castañeda de Rodríguez o Cedeño.

As. 2337. Escritura número 709 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Guillermo Rojas y Arrieta, Arzobispo de la Arquidiócesis de Panamá confiere poder general a Juan José Amado.

As. 2338. Escritura número 697

de 7 de Julio actual de la Notaría Segunda, por la cual Juan González Cuesta vende a Ramón Vega 3 establecimientos comerciales, ubicados uno en Panamá, otro en Colón y otro en David.

As. 2339. Escritura número 701 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Eduardo Navarro vende a Eduardo Navarro Jr., 3 fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2340. Oficio número 25 de 8 de Julio actual, del Juez Superior de la República, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Eduardo Navarro a favor de Carlos Audicio.

As. 2341. Escritura número 1465 de 5 de Octubre de 1929, de la Notaría 2ª, por la cual María de la Paz Hernández y de Torres vende varios bienes ubicados en Natá a los menores Everardo Manuel Urriola y otros.

El Registrador General de la Propiedad, Primer Suplente Encargado del Despacho,

HUMBERTO ESCOBAR

### AVISOS Y EDICTOS

#### EDICTO NUMERO 24

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

#### HACE SABER:

Que el señor Andrés Pérez, ha presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

37.—  
440.—

Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Ramo de Tierras.—E. S. D.

47.—

Yo, Andrés Pérez, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Chitré, católico y ganadero, pido a usted me adjudique en propiedad y por compra, el globo de terreno que denomino "El Naranjal", ubicado en el Distrito de Aguadulce, con veinte y una hectáreas, nueve mil quinientos diez y nueve metros cuadrados de capacidad super-

69.88

ficiaria, con estos linderos: Norte, terrenos de propiedad de Alfredo Chiari; Sur, Río Santa María; Este, terreno de Faustino Jirón y Oeste, terreno de Olegario Solís.

El terreno descrito está cercado y cultivado en su totalidad. No tiene servidumbre y no perjudica derechos de tercero. Penonomé, 1º de Septiembre de 1931. Andrés Pérez.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en este Despacho, a las diez de la mañana de hoy dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos  
y Admcr. de la Gaceta Oficial.



sitos legales; exhibió varios legajos de notas de los distintos empleados municipales, un legajo de acuerdos y uno de resoluciones.

El señor Tesorero hizo presente que dado el estado precario por donde atraviesa este Municipio, no ha sido posible conseguir los útiles de escritorio y muebles para el buen servicio de la oficina; también hizo saber el Sr. Tesorero, que a su juicio el Municipio no lo consideraba tan pobre de rentas, que más bien supone que debido a causas legales, se han dejado de cobrar algunas contribuciones que se harán efectivas dentro de poco tiempo dada la buena eficacia y decidida cooperación del señor Alcalde.

El señor Alcalde ha quedado debidamente enterado del nivel con que se llevan las cuentas de entradas y salidas en el Despacho de la Tesorería, a la vez manifestó al empleado

visitado tomaría el mayor interés, prestando su cooperación como Jefe del Ejecutivo en este Distrito a fin de que se lleven a efecto el cobro de algunas contribuciones, que hasta hoy no han sido cobradas, para que así tome mejor realce la Hacienda Municipal.

Así terminó la presente acta, la que después de felicitar al empleado visitado por su laboriosidad y buen tino, se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, **R. RUIZ**  
 El Tesorero, **BRAULIO VILLAR**  
 El Secretario, **Evangelista Borrío**

**Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital**

NACIMIENTOS	DEFUNCIONES
(Julio 12)	(Julio 12)
<i>Julio César Pérez</i>	<i>Mariano Romero</i>
<i>Hilda Brown</i>	<i>Gladys Eubacaris Robles</i>
	<i>Luis Felipe Orsini</i>

**SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

**SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

**SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR**

Los Miércoles y Sábados a las 3:15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Funchal, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguarí).

**SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla., Nueva York y Chicago (por esta vía).

**SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA**

Los Jueves a las 3:30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

**LLEGADA DE CORREOS AEREOS**

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, C. R.	Jul. 13 "Suriname"	10 a. m.
Para Nueva Orleans, La.	Jul. 14 "Castilla"	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Jul. 15 "Pastores"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Jul. 15 "Cefalu"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Jul. 15 "Carare"	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La.	Jul. 16 "Suriname"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Jul. 16 "Ancón"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Jul. 16 "Colombia"	3 p. m.
Para Santa Marta.	Jul. 16 "Sixoala"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Jul. 16 "Bogotá"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europ.	Jul. 18 "Santa Bárbara"	3 p. m.

**CENTRO Y SUR AMERICA**

Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta, Talara, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Copalimbo y Valparaiso.	Jul. 14 "Osiris"	10 a. m.
Para Pantoñas, Coitino, La Libertad y Guatemala.	Jul. 16 "Santa Cecilia"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Jul. 16 "Cerigo"	4:30 p. m.

**CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

De Nueva Orleans, La.	Jul. 13 "Suriname"
De Nueva York y Europa.	Jul. 13 "Ancón"
De Nueva York y Europa.	Jul. 13 "Julia Luckembarch"
De Nueva York, Jacksonville y Habana.	Jul. 13 "Pres. Grant"
De Nueva York y Europa.	Jul. 15 "California"
De Nueva Orleans, La.	Jul. 15 "Cefalu"
De Nueva York y Kingston, Ja.	Jul. 15 "Sixoala"

**SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)**

Para Bocas del Toro.	Jul. 13 "Nelly Moulton"	3:30 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Jul. 16 "Barú"	3 p. m.
Para el Interior de la República.	Lues, Miércoles y Viernes	4 p. m.

**SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)**

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes.	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes.	4 p. m.
De Chiriquí.	Viernes.	4 p. m.

**SERVICIO AEREO NACIONAL**

ruta N° 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

ruta N° 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1° hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

ruta N° 4. (Anfibio) para COIRA, los luns. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las 6 horas y 50 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

**SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.) (CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3:30 p. m. De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5:45 p. m. procedente de Sur América.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO NUMERO 477

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Fabio Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsificación, en la cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Junio diez y siete de mil novecientos treinta y dos.

Por medio de edicto emplazado por el término de doce (12) días, al enjuiciado Fabio Rodríguez Jr., a efecto de que se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsificación.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención.

Notifíquese.—BURCOS.—Abrahams V. Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El señor Inspector General de Enseñanza denunció por medio de su nota número 1056, de fecha 28 de Agosto del año próximo pasado, el hecho investigado en este asunto y que consiste en la falsificación de las firmas de Virgilia Echeveres, Juana Peña y Teresa Echeveres, en vailes girados contra sus sueldos como maestras de la Escuela de Chepo, por las sumas de veinticinco balboas, cada uno de esos vailes. El Tribunal que es competente para conocer del asunto, admitió el denuncia y dispuso practicar las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

Como las denunciantes tuvieron sospechas de quién pudiera ser el autor de las falsificaciones, se hizo traer a los autos de acuerdo con sus fichas, los manuscritos firmados por Fabio Rodríguez Jr., que aparecen a fojas 7, 9, 10 y 11 del expediente.

Las referidos vailes aparecen corroborados por "Pedro Ortiz", el primero; "Fabio Ramírez", el segundo; y "Fabio Rodríguez", el último, cuyas firmas aparecen al respaldo de cada uno de esos vailes.

El Tribunal hizo practicar una diligencia de peritaje por peritos idóneos y competentes, y de esta diligencia ha resultado que las firmas que aparecen en los vailes antes mencionados, han sido hechas por una misma persona y que esta persona no es otra que Fabio Rodríguez Jr. Para llegar a esta conclusión los peritos compararon las firmas de los vailes con la letra y la firma de los escritos por Fabio Rodríguez Jr. que aparecen en el expediente. Los peritos arriba mencionados, Fabio Rodríguez Jr., ha pretendido indagar por el haberse podido encontrar a pesar de haberse dictado orden de detención contra él, por existir mérito suficiente para ello.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Fabio Rodríguez Jr., de generales desconocidas y por consecuencia le llama a responder en juicio criminal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III, del C. Penal.

Como el enjuiciado se encuentra ausente, se ordena emplazarlo de acuerdo con la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURCO.—L. C. Abrahams V., Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciera se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, MANUEL BURCOS.

El Secretario, L. C. Abrahams V.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 480

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado José Marino Leudo, colombiano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad últimamente, para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por delito de seducción, en la cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Emplázese por medio de edicto por el término de doce (12) días, al enjuiciado José Marino Leudo, al efecto de que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

Se le advierte al procesado que en caso de que no compareciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención para este caso.

Notifíquese.—BURCOS.—Abrahams V. Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: José Marino Leudo, colombiano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, fue denunciado criminalmente por Desiderio Cabenas, padre de Desiderio Cabenas G., por el delito de seducción perpetrado en la persona de la menor citada.

Se admitió el denuncia y se han practicado las diligencias del caso, encontrándose ahora el asunto en estado de resolver sobre el mérito de las sumarias.

El Tribunal ha condenado a haber hecho un jurado de la verdad y la fecha que debe haberse de dictar el veredicto es el día martes veintidós de Junio del presente año.

Hoy más se surge el auto de prisión para llevar al denunciado a juicio.

Y, por ello, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra José Marino Leudo, de las generales expresadas, y por consecuencia, le llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. Penal, reformado por la Ley 25 de 1927.

Como de autos consta que el sindicado Marino Leudo se encuentra ausente, se ordena emplazarlo de conformidad con la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURCOS.—L. C. Abrahams V., Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciera se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubieren lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y para que procedan a su captura o al ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días de Junio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, MANUEL BURCOS.

El Secretario, L. C. Abrahams V.

5 vs.—1

EDICTO NUMERO 475

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Jorge Agustín Torm S., panameño, soltero, de 21 años de edad, comerciante y vecino de Río Abajo últimamente, para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa, en la cual se han dictado una providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio once de mil novecientos treinta y dos.

Por medio de edicto emplázese por el término de doce (12) días, al procesado Jorge Agustín Torm, a efecto de que se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—BURCOS.—Abrahams V., Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: En virtud de denuncia y por este Juzgado al presente denunciado por Jorge Agustín Torm S., panameño, consistente en haber usado una hipoteca para garantizar el pago de un préstamo de seiscientos dólares, cuando en realidad no había sido hipotecada, lo que se ha probado por los autos de la causa.

El Tribunal es competente para conocer del asunto y en tal virtud lo admitió y ha practicado las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

El caso que se contempla es el siguiente:

Jorge Agustín Torm solicitó, en préstamo, del denunciante, la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) y para garantizar este préstamo, gravó hipoteca sobre la finca N° 56, inscrita al folio 148, en el Tomo N° 2, de la Propiedad, Sección de Panamá. Ante el señor Notario Público Número Primero, se extendió la escritura correspondiente, la N° 129, que obra en autos, en copia debidamente autenticada, y que aparece firmada por el señor Torm.

Cuando el denunciante llevó esa escritura al Registro Público para que fuera registrada, resultó que dicha finca ya no pertenece al señor Torm, por haberle sido rematada en pleito que se siguió ante el señor Juez Tercero de este Circuito. Llamado Torm a rendir indagatoria ante este Juzgado ha confesado haber suscrito la escritura de hipoteca y haber recibido los seiscientos balboas de mano del denunciante, y agrega que él no sabía que la finca hipotecada le había sido rematada con anterioridad.

No parece aceptable al suscrito la explicación dada por el sindicado, sobre todo si se tiene en cuenta que esa escritura le fue leída, antes de que la firmara, y que él ha debido practicar algunas diligencias previas a la extensión de dicho documento, tales como conseguir los certificados del Registro Público y del Juzgado Elector.

Consta de autos, pues, que la finca a que se refiere este asunto fue rematada ante el señor Juez Tercero del Circuito, como se ha dicho, el día veintidós de Enero del presente año y consta asimismo, que la escritura de hipoteca se extendió el día veintidós de Febrero del mismo año, es decir, más de un mes después de que la finca había dejado de pertenecerle a Torm.

Se trata, pues, del delito de estafa, que define y castiga el Código Penal.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Jorge Agustín Torm S., panameño, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, y por consecuencia, le llama a responder en juicio criminal por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del C. P.

Y, como de autos consta que el señor Torm se encuentra ausente, se ordena su emplazamiento y se le nombra defensor al señor Domingo López García, quien debe jurar el cargo y notificarse de este auto.

Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURCOS.—L. C. Abrahams V., Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciera se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, MANUEL BURCOS.

El Secretario, L. C. Abrahams V.



Sorteos

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 695

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 17 DE JULIO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

#### EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Noe Cubilla vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hosca oreji balla como de un año de edad, poco mas o menos y sin marca ni a fuego ni a sangre, no teniendo este animal ninguna otra particularidad natural ni artificial que pueda describirse.

Esta novilla se encuentra vagando en las propiedades del denunciante y depositario Noe Cubilla en el barrio de los Higuerones de esta vecindad sin que se le conozca dueño alguno.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente a esta Alcaldía hacerle valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugares visibles de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad; copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial vencido el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito, conforme lo ordena el artículo 1691 y 1692 del Código Administrativo.

El Alcalde,

USPIANO DE OBALDIA V.

El Secretario,

D. Samudio D.

30 vs.—16

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atanacio Montero, agente de policía, panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo y marcado a fuerza está (A) en la cabeza y cola negra con un lunar blanco en la frente, es

te animal se encontraba vagando, sin dueño conocido en el lugar conocido con el nombre de "CALVARIO" haciendo daños en las propiedades vecinas, por cuyo motivo lo presenté este Despacho el señor Evaristo Bocaranda.

De conformidad con los artículos 1699 1691 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de 30 (treinta días) para que todo aquel que se crea con derecho al mencionado semoviente los haga valer en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentara nadie a pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

La Concepción, 15 de junio de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONER A.

El Secretario,

M. Franceschi

30 vs.—25

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Candanedo, con residencia en Vijagual, se encuentra depositado un caballo mero sucio, como de dos años y medio, marcado así "W" este caballo se encontró vagando por Calman sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a los artículos 1691 y 1702 del C. Administrativo, se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Octubre 2 de 1931.

El Alcalde,

C. Conzona R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—22

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAM:  
"BANCONAL"  
POR CORREO: APARTADO 707

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 3 y 6 EDICION  
BENTLEY LIEFER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE